1833

EXPOSICION

QUE HACE

DE

AL CONGRESO

DE LA NUEVA GRANADA

en 1833.

EL SECRETARIO DE ESTADO

EN EL DESPACHO

DE

GUERRA Y MARINA

SOBRE LOS NEGOCIOS DE SU CARGO.

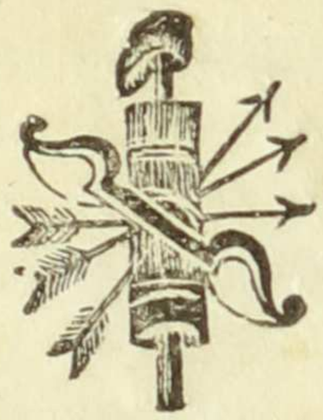

BOGOTA.

Impr. de B. Espinosa, por José Ayarza.

BIBLIOTECA ENRIQUE OTERO D'COSTA

BIBLIOTECA ENRIQUE OTERO D'COSTA

SEÑORES!

BIBLIOTECA
ENRIQUE OTERO D'COSTA

Cumpliendo con el deber que me impone el artículo 116 de la constitucion, os presento el cuadro fiel, aunque no bien trasado, de los diferentes y complicados negocios que abrasa la secretaría de mi cargo sobre los ramos de guerra y marína—Me contraeré en primer lugar á hablaros sobre el ejército, cuidando en lo posible de no deteneros demasiado; pero sin sacrificar la claridad al laconísmo.

Ramo de guerra.

No son pequeñas ciertamente las dificultades que *tóco* para hablaros con presicion y brevedad, sobre un ramo, que ademas de ser vasto por si mismo, se resiente aun de la confusion ocasionada por los trastornos políticos que tanto han afectado al ejército. Los mismos lejisladores han palpado el efecto pernicioso de semejantes males, porque á pesar de sus luces y del celo de que estaban animados, las leyes no han dejado de presentar casos repetidos en que el ejecutivo se ha visto perplejo. Os iré presentando en su respectivo lugar todos aquellos que sean propios para demostrar esta verdad, y os suplico los meditéis en vuestra sabiduria; porque el gobierno espera de los lejisladores, un remedio pronto y eficáz.

Organizacion de la secretaria de guerra y marinaa.

Declaradas las secretarías de Estado, oficinas puramente civiles por el artículo 113 de la constitucion, no debería hablar en este lugar de la que está á mi cargo; mas ésta última razon, me obliga á deciros, que en virtud de lo prevenido en el §.° 2.° del artículo 1.° de la ley de 27 de marzo último, se verificó el arreglo de esta secretaría, dividiéndose en cuatro secciones, y haciéndose el nombramiento de sus empleados respectivos. La necesidad obligó al ejecutivo á nombrar los dos oficiales mas, de que habla el §.° 8.° artículo 3.° de la misma ley.

Decreto en ejecucion de la ley organica militar.

Sancionada la ley orgánica del ejército de 2 de abril último, el gobierno dictó en 12 del mismo su decreto de ejecucion. Por él fueron designados los jenerales y coroneles, que conforme al artículo 28.° debian quedar en servicio, y se previno tambien todo lo demás que se creyó conducente para dar cumplimiento á aquella ley.

Necesidad del Estado Mayor jeneral.

Por ella se suprimió el Estado Mayor jeneral, residente cerca del gobierno, y todo otro que no fuese el de una division activa de operaciones ó en repozo.—Debo manifestar, que han sido grandes, y no pocos, los inconvenientes que ha tocado el gobierno para cumplir esta disposicion, que influye tan esencialmente en el arreglo y servicio del ejército. El cuartel maestre jeneral, los mayores jenerales de infantería y caballería, los inspectores de todas las armas, y otros varios empleados que comprende la organizacion de la

ordenanza española, todos fueron subrogados por el Estado Mayor jeneral.—Como un solo cuerpo, estendia sus funciones por medio de los estados mayores, que emanaban de él, á todos los puntos á donde se estendia la administracion militar; le daba unidad en sus diversos ramos, y presentaba un sistema central y uniforme, tan necesario al buen servicio y administracion del ejército.—En ningun caso consideró la ordenanza española á aquellas oficinas como jenerales ó residentes cerca del gobierno. Ellas no constituyan sino partes respectivas de cada ejército, y por consiguiente no es fácil adaptarlas como jenerales.—El sistema de estados mayores admitido tan provechosamente en Europa de poco tiempo á esta parte, no presenta estos inconvenientes. Los reglamentos de 8 de noviembre de 825, espedidos por el ejecutivo de Colombia, lo demuestran hasta la evidencia.—Por medio de ellos, el ejército nacional llegó á un grado de regularidad y buen órden, que no puede conocerse con exactitun, sino habiendole pertenecido hasta el año de 826, en que datan los trastornos políticos de Colombia. Si posteriormente se convirtió el Estado Mayor jeneral en un depócito de varios jefes y oficiales que solo tomaban sueldo por emplearse en comiciones indebídas, no debe atribuirse á un defecto del sistéma, ni de los reglamentos que en él rejían, sino á las consecuencias del poder discreccional que esperimentó la República en todos los ramos de la administracion: no son defecto de las leyes ciertamente los males que resultan de su infraccion, ni mucho menos puede juzgarse de los de Colombia por los efectos de su gobierno dictatorial.—La creacion del Estado Mayor jeneral residente cerca del gobierno, adoptado á nuestro ejército y á las demas circunstancias que le son peculiares, ha llegado á ser de necesidad absoluta; porque de otro modo, ni puede reemplazarse facilmente por otra oficina que reuna sus ventajas, ni es posible que la secretaría de guerra y marína pueda encargarse de todos los negocios de inspeccion y detall del ejército. Con este motivo, recuerdo lo que sobre el particular dijo á la con-

vencion constituyente mi antecesor.

"Así como en los artículos 28, 29, 42, 43, 47 y otros de la ley orgánica militar, se han restrinjído las facultades del ejecutivo, fijando el número de jenerales y coroneles en servicio, prohibiendo la incorporacion en el ejército de personas no militares en la clase de oficiales, previniendo que los ascensos sean graduales de un empleo al inmediato, de la misma manera podría prohibirse la incorporacion al E. M. jeneral de jefes ú oficiales, fuera de bacantes, en el número de destinos que la ley señalaría con pencion, y sin otros requicitos indispensables, que tambien debia espresar circunstanciadamente."—De esta manera legal, quedarían evitados los principales inconvenientes, que parese tubieron en cosideracion los lejisladores para suprimir el E. M. jral., á saber: la multitud de jefes y oficiales que se le destinaban sin objeto útil.

Creacion de la Inspeccion jeneral.

Careciendo de este cuerpo, el gobierno esperimentó que le era en estremo dificultoso emprender la reorganizacion del ejécito y arreglar en lo posible su parte administrativa. Esta conviccion le puso en la necesidad de crear una oficina de inspeccion jral. en los términos que demuestra el decreto de 12 de abril del año próximo pasado, y no siendo aun suficiente para el despacho de los negocios que le estaban señalados, fué preciso aumentarle una seccion, como se verificó despues.—De aquí se deduce necesariamente la razon que hé tenido para decir ántes, que la secretaría de guerra no puede reasumir á demas de sus atribuciones y deberes privativos, los que corresponden al cuerpo en cuestion.—La inspeccion jeneral esperimentó diariamente los obstáculos que eran de esperarse en una oficina tan poco análoga al sistema adoptado en el ejército; pero debo añadir, que fué este aucílio mui útil á la secretaría de mi cargo.—Era poco análoga, como he dicho, á la organizacion del ejército, porque con las atribuciones del título

8.° tratado 3.° de la ordenanza, sobre inspectores, ni podia considerarse como una oficina jeneral residente cerca del gobierno, ni era fácil consiliarse con las atribuciones señaladas á los estados mayores divisionarios, que por consecuencia requieren un sistema de organizacion diverso. De aquí resultaban frecuentes consultas y embarazos que entorpesian el despacho del gobierno.—Así era preciso que sucediera, hasta que fué indispensable declarar cesante esta oficina por decreto de 20 de diciembre último.

Establecimiento de la comision de Inspeccion.

Mas hallandose de nuevo con el vacio que producia su falta, fué preciso crear en comicion una oficina que examináse y preparáse los negocios de inspeccion y detall del ejército, conforme lo demuestra el decreto de 21 de diciembre último.—Hé manifestado ya el conflicto y los embarasos en que se há encontrado el gobierno para reemplazar la falta de un cuerpo, cuya necesidad ós encarezco.—Paso ahora á indicaros lo relativo á la organizacion, de los que componen el ejército granadino.

Organizacion de los cuerpos del ejercito y su division.

Las diferencias con el Ecuador, ocacionadas por la cuestion de límites territoriales, pucieron al gobierno en el caso del artículo 3.° de la ley de 2 de abril del año próximo pasado, y por consiguiente, el ejército debia elevarse al pié de guerra, es decir, seis mil hombres; pero el ejecutivo, teniendo en consideracion el recargo del erario, y sin olvidar las circunstancias en que se hallaba la Nueva Granda, no juzgó por entónces necesaria esta fuerza para hacer respetar sus derechos.—El decreto de 12 de abríl del año último manfiesta la organizacion que recibió el ejército: se crearon tres

divisiones; la primera situada en la Provincia de Popayán, á las órdenes del jeneral José Maria Obando, fué compuesta de los batallones 1.°, 2.° y 8.°—1.° y 3.° escuadrones de húsares, y los batallones y escuadrones de la guardia nacional del círcuito de Popayán. El 8.° batallon fué creado y organizado en Neyva.

El mándo de la segunda division, que permaneció en el centro, se confirió al jeneral Antonio Obando: la formaron el batallon N.° 3.°: dos compañías de artillería: el 2.° escudron húsares, y el cuadro veterano de la guardia nacional—Por último, la tercera division, que á las órdenes del jeneral Ignacio Luque se sitúo en las costas del Atlantico y provincia de Panamá, fué compuesta de los batallones 4.° 5.° y 6.°, y de la brigada de artillería de Cartajena y Santamarta. A cada una de estas diviciones se le nombró su Estado Mayor, conforme al §.° 1.° del artículo 14 de la ley, y para su mejor servicio fuéron subdivididas en columnas, mandadas por coroneles, segun el artículo 16 de la misma. El batallon N.° 7.° permaneció en cuadro en la Provincia de Antioquia.

Creacion de la columna del Centro.

Habiéndose reducido la segunda division, por consecuencia de la marcha de las dos compañías de artillería, como auciliares de la primera, en el Valle del Cáuca, y teniendo presentes el gobierno otras consideraciones, dispuso por decreto de 1.° de diciembre último, que la espresada segunda division formase solamente la columna del centro á las órdenes de un coronel, en consonancia con el artículo 16 de la ley orgánica.

Reduccion del ejercito al pie de paz.

Terminada felizmente la guerra que aflijia á los pueblos del Ecuador y Nueva Granada, y firmada la paz entre ambos Estados, el ejecutivo

creyó haber llegado el caso de reducir el ejército al pie de que habla la ley de 29 de marzo del año pasado distribuyéndola en cinco batallones, dos escuadrones y una compañia de caballería, y una brigada y dos compañias de artillería. En consecuencia resolvió el 28 de enero que los batallones 5.° y 6.° se refundiesen en uno solo con el nombre de 5.°, conservando el comandante y mayor que tiene el 6.°: que las vacantes se llenasen con los oficiales y clases sobrantes, y se sacasen 100 plazas de este último para el batallon número 4.° que hace la guarnicion de Santamarta,los cuales deben distribuirse á prorata; pero qne esto deberia tener efecto, despues de haberse aumentado la guarnicion de Cartajena, destinandose á la guardia nacional de Panamá las clases necesarias. El estado que acompaño os dará á conocer la fuerza de que consta hoi el ejército.

Jefeturas militares.

El decreto citado estableció las jefeturas militares de las provincias que por entonces se creyeron necesarias, á saber: la de Bogotá, Antioquia, Popayán, Mompox, Santamarta, Cartajena, Riohacha, Panamá, Casanáre, Chocó, y Neyva; y despues de rescatado del gobierno del Ecuador el territorio del Cauca, que ocupaba, tambien crió las jefeturas militares de la Buenaventura y Pasto. Ahora se ocupa el poder éjecutivo de disminuir algunas de las arriba mencionadas.

Sus ayudantes.

En cumplimiento del artículo 46 de la ley orgánica se han nombrado los ayudantes de estas jefeturas militares, y debo manifestar que hay plazas, como la de Cartajena, en que no es bastante uno solo para desempeñar las funciones que le corresponden.

Providencias del gobierno para correjir algunos abusos y promover la organizacion.

Para correjir los abusos de algunos jefes que daban colocacion efectiva en los cuerpos á algunos oficiales que no las tenian, el ejecutivo se reservó exclucivamente por decreto de 24 de mayo último esta facultad que juzgó corresponderle por la constitucion. Arregló tambien en el mismo mes el modo de espedir las licencias absolutas de la tropa; delegando á los Estados Mayores divisionarios esta atribucion, porque ejérsen la sub-inspeccion de todas las armas; pero teniendo presentes los requicitos y causas legales para hacer uso de ella, y atribuyendo á la antigua inspeccion la facultad de aprobar estas licencias. En corroboracion de lo dispuesto prohibiendo crear nuevas plazas de sarjentos y cabos, fuera del caso de rigorosa vacante y de no haber supernumerarios, se facultó á los jefes militares respectivos para confirmar tales asensos, cuando faltare el E. M. divisionario á quien naturalmente toca hacerlo.

Declaratoria del gobierno sobre los militares extranjeros.

Las reclamaciones sobre retiro con pension que han dirijido al gobierno algunos militares extranjeros, apoyados en que han servido en la guerra de la independencia de Colombia, y en que se hallaban en la Nueva Granada á tiempo de publicarse la ley fundamental, dieron lugar á que el gobierno resolviese por regla jeneral, que los jefes y oficiales á quienes falte el requisito de ser granadinos por nacimiento ó naturalizacion conforme á la seccion 2.ª de la constitucion, no pueden ser reputados como del éjercito Granadino, ni tienen derecho á los goces detallados á estos, en conformidad del artículo 175 de la misma.

SE PRESENTA LA DUDA DE LO QUE DEBA RESOLVERSE EN LAS RECLAMACIONES DE MILITARES GRANADINOS QUE HAN ESTADO AL SERVICIO DE OTROS ESTADOS.

Habiendose presentado ya un caso, y siendo probable que se presenten otros, debo preguntar al congreso. ¿Como debe reputar el gobierno á los granadinos de nacimiento que se han hallado al servicio militar de Venezuela ó el Ecuador, y que habiendo pertenecido al ejército colombiano, quieran restituirse á su patria con la pretencion de ser considerados como del éjercito granadino? Porque el gobierno se halla perplejo al resolver semejante demanda, y toca al cuerpo lejislativo trasarle la conducta que debe seguir en este y otros casos de igual naturaleza.

ARREGLO SOBRE EL NOMBRAMIENTO Y ELECCION DE LOS CAPELLANES CASTRENSES.

Tampoco se olvidó el gobierno de prescribir el modo y términos necesarios conque debian nombrarse los capellanes de los cuerpos y hospitales militares, y por su decreto de 20 de octubre último dispuso lo conveniente en conformidad del artículo 2.° tratado 2.° titulo 23 de las ordenanzas jénerales.—

SE HA DECLARADO EL DERECHO DE SUFRAGAR A LOS INDIVIDUOS DEL EJERCITO.

Teniendo en consideracion el ejecutivo que los individuos armados de la Nueva Granada disfrutan hoy de las mismas garantias que el resto delos ciudadanos, y que no gozan del fuero, sino en campaña, y en los delítos puramente militares, y que por el hecho de pertenecer á la carrera de las armas no han perdido la cualidad de tales ciudadanos; y últimamente, que con el pre que les está señalado por la

ley tienen asegurada su subsistencia sin dependenr de otro en calidad de sirviente ó jornalero; declaró por resolucion de 2 de julio del año pasado de 1832, que los individuos de tropa del ejército puedan sufragar en las asambleas primarias siempre que tengan los requisitos exijídos por la constitucion.

Necesidad de una ordenanza jeneral y reglamentos de tactica que sean enteramente nacionales.

Me es preciso hacer un recuerdo que acaso han óido todas las lejislaturas Colombianas: hablo de la necesidad que hay de que se redacte cuanto antes la ordenanza jeneral, y reglamentos de táctica para todas las armas.— El ejecutivo Colombiano en cumplimiento del artículo 66 de la ley organica militar del año 16.° nombró las comisiones encargadas de estos trabajos; mas ni les concluyeron, ni llegó el caso de presentarlos. Las novedades políticas dejaron por entonces ilusoria esta importante providencia, que con el transcurso de los tiempos, y el efecto de aquellas, no ha podido tener resultado alguno.— A medida que todos los ramos de la administracion pública se mejoran en armónia con los principios republicanos de la Nueva Granada, el éjercito sigue en una disonancia monstruosa, regido por las ordenanzas españolas. Esta disonancia es mayor si se le añaden las reformas hechas por nuestros lejisladores en uno ú otro punto, por que siendo ellas conformes con nuestras instituciones políticas, no pueden acordarse en manera alguna con leyes dadas ahora 65 años por el Rey de España. No acabaria de pintar en mucho tiempo las contradicciones, las dudas, la confusion y otros males que diariamente produce esta mezcla absurda; pero indicaré solamente, que ellos abren el camino á interpretaciones perniciosas á la moral y á la justicia, y á consultas que entorpesen el despacho del gobierno.

Tacticas mandadas observar en el ejrcito.

El abuso que se habia introducido de observar diferentes reglamentos para la instruccion de las diversas armas del ejército: desorden fecundo en malos resultados, y ocasionado puramente por el capricho de los jefes, llamó la atencion del gobierno, quien en consecuencia ha sistematizado este ramo, y dado unidad de accion al ejército granadino, mandando observar para la artillería, los ejercicios de fuerza del jeneral D. José Urrutia; para la infantería, la guerrilla de San Juan reformada por Mortua; y para lss maniobras de línea indispensables en esta arma, la táctica francesa que se publicó en España el año de 1808: para la caballeriá los reglamentos españoles para ejercicios y maniobras, impresos en Madrid el año de 1815.

Sobre la necesidad de las tropas de linea suprimidas por la ley organica

El ejecutivo ha considerado, que aunque en el informe presentado á la Convencion constituyente de 1831 se desenvolvieron razones bien fundadas para suprimir los cuerpos de infantería de linea, como en efecto se suprimieron por la ley orgánica, no son de ménos peso las que aconsejan la medida de restablecer estos: aquellos han sido calculados para los terrenos desiguales y escarpados; y estos para las llanuras iguales y despejadas, y para la defenza de las plazas y puntos fortificados. La topografia de la Nueva Granada nos enseña su terreno, no en todas partes desigual y montuoso, pues tenemos llanuras inmensas y plazas fuertes. Hay mas, en pequeños ejêrcitos como el nuestro, quizá nunca se presentaría la necesidad de desplegar un batallon entero en guerrillas, y por consiguiente, desplegando solamente una ó dos compañias, el resto, aunque fuera lijero, deberia permanecer en masa, y en tal concepto su maniobra, caso de empeñarse, sería toda de linea. Si para confirmar es-

ta verdad no queremos apelar á la historia de todas las naciones, y á los preceptos de los maestros en el arte de la guerra, recordemos que las batallas de Boyacá, Carabobo, y Pichincha fueron decididas por las cargas de nuestros cuerpos de línea. Así pues, puede conciliarse la necesidad de tener tropas lijeras y pesadas, adaptando de preferencia un medio aproposito, que han abrazado muchas naciones civilizadas para hacer el sistema mas sencillo, y que llene á la vez ambos objetos: este consiste en que todos los cuerpos de infantería sean de linea, y que cada uno de ellos tenga dos compañias lijeras, denominadas, la una *cazadores*, y la otra *volteadores*. Obvias son las ventajas que resultarian de esta clase de organizacion, que no se opone de ningun modo á que se enseñe tambien á las compañias no lijeras el ejercicio de guerrillas, despues que esten bien instruidas en las maniobras de linea.

Administracion y contabilidad del ejercito.

Apenas hay una parte del ramo militar que sea tan esencial como el de la administracion y contabilidad, y por desgracia se encuentra muy poco en las ordenanzas que podamos adaptar, y esto solamente es lo relativo á las revistas de comisario.

Sueldos y raciones.

El ejército devengó sus sueldos con arreglo al decreto de 11 de agosto del año 13.° hasta que, publicada la ley de 30 de marzo del año último, comenzó á observar otras reglas. No obstante las atenciones del erario, se ha ocurrido puntualmente á la subsistencia de la tropa, de tal modo que puedo asegurar, que desde ha muchos años jamás fué mejor asistida. Aunque la ley que detalla las asignaciones militares señala á los musicos once pesos por mes, a orgánica del ejercito no fijó el número de los que correspondian á

cada cuerpo, y ni aun siquiera les mencionó. Como algunos batallones tienen mucica, el gobierno no ha hecho otra innovacion que la de ordenar se pague á los individuos que la componen lo detallado por la ley, pues algunos recibian mayores sueldos por que tenian la clase de sarjentos, y aun la de oficiales. Respecto de estos el gobierno previno que fuesen licenciados ó retirados si conforme á la ley debian serlo, de manera que con relacion á la banda de musicos de esta capital, como la mayor parte de ellos son de la clase de alfereses segundos, la ha mandado reducir en tales términos, que su presupuesto es igual al de cualesquiera otra con el sueldo de la ley. Como esta no ha señalado clarines mayores á la caballería, sino de órdenes, se les ha considerado como cabos primeros. El presupuesto jeneral de los gastos de guerra en este año, que va adjunto, asciende á 1.025,679 pesos.

Subsistencia de la primera division destinada a campaña.

Atendiendo el gobierno á la subsistencia de la primera division destinada á reintegrar el territorio granadino, no ha descuidado medio alguno de proporcionarsela con la regularidad posible: con este objeto ha remitido á Popayan sumas considerables de dinero.

Vestuario.

El descuento que se hace á la tropa para vestuario, equipo, menaje, y composicion de armamento dañado en guarnision, asciende á veinticuatro pesos por plaza, suma con que sin olvidar los otros objetos, y habiendo economía, pueden hacerse para el mismo tiempo dos vestuarios de cuartel, y uno de parada, lo que seguramente es muy cómodo para la tropa. Hasta ahora los cuantiosos gastos del erario no han permitido cubrir enteramente los presupuestos de los cuerpos

y por esto no se han construido los vestuarios de su cuenta; pero el gobierno los ha suministrado, haciendo el cargo correspondiente á cada cuerpo. Resulta de aqui, que no pudiendose invertir regularmente, quien sabe en cuanto tiempo, todo el descuento que se hace con este fin, al cabo de pocos años tendrán los cuerpos un alcanse considerable contra la nacion. La cantidad que anualmente se descuenta á cada batallon para vestuario segun la ley, asciende á 15,936. pesos, á cada brigada á 14,472 pesos, á cada escuadron 2,952 pesos. Por consiguiente, el ejército en el pie de paz y con arreglo á las plazas que le designa la ley orgánica, dejará cada año la suma de 97,424 pesos (S. Y.) He dicho que este descuento es para vestuario, por que fuera de la composicion del armamento, los demas objetos á que está destinado, son casi insignificantes respecto de una cantidad tan considerable.

Providencias del gobierno para mejorar la administracion y contabilidad del ejercito.

En medio de sus atenciones el gobierno no se ha olvidado de dictar cuantas órdenes y arreglos ha creido conducentes para mejorar la administracion y contabilidad del ejército: tales han sido los siguientes.—Corroboró lo dispuesto para que no se abonase sueldo alguno por grados ni sin previa presentacion del despacho correspondiente. Dió órdenes positivas para que se descontase á los jefes y oficiales el derecho de rejistro, y el duplo en su caso, advirtiendo el dia desde que debian contarse los veinte de la ley. Exijió á los gobernadores relaciones mensales de los gastos militares, y objetó en ellas todos aquellos que eran indebidos. Insistió constantemente en prevenir, que no hubiese en los cuerpos y planas mayores de las plazas clases supernumerarias ni agregadas, y rechazó, manifestando sus defectos, á todos aquellos documentos que no venian con arreglo á las disposiciones vijentes. Mandó que no se pagasen ajustamientos de la

administracion intrusa, prefijando reglas para verificar algunos pagos á los oficiales que oportunamente se enrolaron en nuestras filas. Recordó la órden prohibitiva para que no se enviasen postas militares, sino en los casos designados, por que fuera de ellos gravan el erario, y perjudican á los pueblos sin necesidad. Arregló el modo de espedirse los ceses militares con sus requisitos, y el de pasar las revistas de comisario los individuos militares que se hallasen en marcha separados de sus cuerpos. Dictó tambien los arrreglos convenientes sobre el modo de formar los ajustamientos á los militares que fallesen, desertan, ó se separan del servicio; y sobre los auxilios que se deben dar á los que marchan á sus casas licenciados ó retirados. Dió órdenes eficaces para que cumplidos los plazos fijados por el artículo 9.° de su decreto en ejecusion de la ley orgánica militar, no se abonase sueldo alguno á los retirados, mientras no presentasen sus correspondientes despachos con arreglo á la misma ley. Para evitar fraudes, y gravámenes que de ellos resultan contra el erario nacional, espidio el ejecutivo las órdenes conducentes sobre el abono de raciones á los reclutas, imponiendo la responsabilidad por los gastos que se hicieren indebidamente sobre el particular. Previno que los jenerales, jefes, ú oficiales, con derecho á sueldo íntegro, no le perderian cuando fuesen encausados, sino en el caso de ser la sentencia condenatoria; y como era de justicia atender entre tanto á su subsistencia, el gobierno les declaró el goce de la 3.ª parte desde el dia en que se decretase su prision ó arresto conforme á la constitucion. Hiso aclaraciones sobre el derecho que dá la antigüedad declarada por los despachos, y sobre la autoridad á quien toca aprobar los nombramientos de habilitados. Considerando el gobierno que la situacion jeográfica de la Nueva Granada, la ponia en el caso de sufrir gravámenes indebidos con los auxilios que se prestaban á los militares que volvian á sus casas procedentes de los estados vecinos, dispuso que no se abonasen tales auxilios, puesto que aquellos individuos debian venir auxiliados por el gobierno que

los retiraba. Dispuso la formacion de depósitos en las capitales de provincia compuestos de los jenerales jefes y oficiales retirados, con el objeto de facilitar el abono de sus pensiones, y de arreglar su contabilidad, de que hizo cargo á los habilitados que debian nombrar: esta disposicion se hizo estensiva al cuerpo de invalidos. En conformidad de la ley orgánica ordenó, que no se abonase sirviente á los empleados militares no comprendidos en su artículo 13, tales como los capellanes, comisarios, médicos, cirujanos, boticarios, y contralores. Para evitar los continuos é indebidos reclamos de sueldos atrasados con que diariamente se ocupaba la atencion del gobierno, arregló este las circunstancias y requisitos indispensables para elevarse estas solicitudes, que debian hacer los jefes de los cuerpos; y para verificarse semejantes abonos, que debian hacerse solo á los habilitados respectivos. Ultimamente resolvió el gobierno que los despachos militares debian continuarse extendiendo en papel comun, hasta que el cuerpo lejislativo determinase lo conveniente sobre el particular.

He querido presentar al congreso, aunque en resumen, las disposiciones principales que el gobierno ha dictado para arreglar este importante ramo de la administracion del ejército. Encontrareis sin duda algunos puntos que meresen la intervencion del cuerpo lejislativo, pues el gobierno al hallar algunos vacíos, no ha hecho sino dictar reglas jenerales, mientras los lejisladores le ilustran sobre lo que debe hacer, dandole leyes claras y precisas. Os pido mediteis los objetos que mas las necesiten, por que ellos os presentan materia para emplear en beneficio del estado, y sus servidores, vuestro patriotismo y vuestras luces.

SOBRE RESPONSABILIDAD DE LOS HABILITADOS DE LOS DEPOSITOS.

La necesidad de los habilitados en los cuerpos y depósitos es tan absoluta, como la de exijirles la responsabilidad que por otra parte

no puede hacerse efectiva con arreglo á ordenanza, por que en caso de quiebra, nadie sino ellos puede responder de las cantidades que no alcancen á cubrir. Añadese á esto, que la mayor parte de las precauciones establecidas por la misma ordenanza relativamente á dichos habilitados, no puede tener lugar respecto de los depósitos, quienes no por esto manejan menores caudales que los otros, cuando se reune un número considerable de retirados. Se deduce de lo que he espuesto, que en los depócitos de los retirados é invalidos, los habilitados deben ser responsables de la lejítima inversion de los caudales correspondientes á aquellos; pero que no siendo adaptable la ordenanza en esta parte, se puede decir que no existe contabilidad.

Sobre el modo de cubrir los presupuestos, y la necesidad de comisarios.

Como la ley orgánica no designó al ejército las clases de comisario, tan necesarias para la administracion de los caudales, el ejecutivo suprimió la única comisaría que habia establecida en esta capital; mas la falta de estos empleados ha hecho tocar los inconvenientes continuos que presenta el que los tesoreros se entiendan directamente con los habilitados de los cuerpos para el pago de los presupuestos respectivos, y con los demas militares que reclaman sueldos, porque las muchas atenciones de aquellos no les permiten dedicarse exclusiva y escrupulosamente al examen de los documentos de contabilidad, de lo que no dejará de resultar males, y tal vez fraudes repetidos. Suprimidas las comisarías, se estableció en las tesorerías provinciales una mesa destinada exclusivamente al despacho y examen de los documentos de contabilidad.

La primera division, que se hallaba en operaciones, tiene su comisaría hasta hoy.

Bagajes y transportes.

Diversos reclamos se han hecho al gobierno relativamente al submínistro de bagajes á los militares. Han dado lugar á ellos, los abusos y tropelias cometidas por algunos de los que exijian esta clase de auxilios, la escasés de vestias, y la repugnancia y absoluta negativa de los propietarios para presentarlos. El Ejecutivo que se veia molestado frecuentemente por semejantes peticiones, no descuidó prevenir lo conveniente en orden á cada uno de estos puntos: mandó observar al efecto los decretos de 1.° de octubre del año 15.°, y 3 de diciembre del año 18.°, asi como la real orden de 10 de marzo de 1740. Por estos documentos se prescribian las circunstancias para el arreglo de esta clase de auxilios: resolvió las dudas que ocurrieron, previno el remedio de los abusos, y dispuso lo que debia hacerse cuando el erario no pudiese abonar anticipadamente á los militares el importe de los bagajes fletados. Como la calidad mala de los caminos en muchas provincias hace que el flete de las caballerías sea mayor que en las que tienen rutas buenas, el gobierno ordenó, á consecuencia de reclamos, con fecha 14 de diciembre de 1831, que en las provincias de Antioquia y Santamarta se pagasen los bagajes casi á estilo de comercio; y en 1.° de setiembre de 1832 se dió una resolucion semejante con respecto á los trasportes de Quindío. Aun existe otra reclamacion de los vecinos de la Plata, cuyas mulas son las que transitan el Guanacas de ida y regreso, y el ejecutivo tendrá que resolverla favorable y justamente, para aliviar á los ciudadanos de una pension, que les será mas llevadera si se les compensa debidamente.

Consiliando la economía con el mejor servicio público, arregló tambien los casos en que podian fletarse buques de trasporte para el pasaje de las tropas y demas militares en servicio. Sobre este particular y el de contratas para la subsistencia de los cuerpos, me refiero á lo espuesto por mi antesesor á la Convencion

constituyente, pues el repetirlo pareceria un plajio fastidioso. Me reservo solamente el añadir que sin embargo de las sólidas razones que entonces se adujeron para apoyar la necesidad y conveniencia de que los oficiales de infantería marchen á pie, parece que si se llevara á efecto esta idea, seria muy mal recibido, ya por la costumbre contraria que no ha variado entre nosotros, ó ya por la fatiga que se aumentaria á los interesados.

BIBLIOTECA DE ENRIQUE OTERO D'COSTA

Sobre monte pio.

En cumplimiento del artículo 50 de la ley orgánica del ejército, el ejecutivo nombró la comision encargada de redactar el proyecto de reglamento sobre monte-pío militar que debia pasarse al Consejo de Estado para que examinado por este, fuese sometido á la consideracion de la presente lejislatura. La comision de redaccion ha cumplido con este encargo, y hoy se halla para su examen en el Consejo de Estado.

Administracion de justicia

El decreto del gobierno de 17 de abril del año proximo pasado continúo la suprema corte de justicia en calidad de marcial, en todo aquello que no se opusiese á la constitucion y á la ley orgánica militar, y designó los límites jurisdiccionales de las de apelaciones residentes en Bogotá, Popayán, y Cartajena, igualmente en calidad de marciales. Las causas militares se juzgan, pues, en primera instancia en los consejos de guerra respectivos, y definitivamente en el tribunal supremo, y en los superiores del Estado

Se pide aclaracion sobre delitos militares.

Debo hablaros aqui sobre un punto que la esperiencia ha manifes-

tado no ser tan claro como debiera. El artículo 172 de la constitucion previene, que los militares en guarnicion no sean juzgados con arreglo á sus ordenanzas, sino por los delitos puramente militares. De aqui han resultado varias dudas y embarazos acerca de la clasificacion de estos delitos, y siendo evidente que ella quedó al arbitrio de los consejos de guerra, cuyos jueces no son letrados, pueden llegar, sin otro auxilio para ilustrarse que la frase usada por los lejisladores, á un término de abstraccion, y de disputas intrincadas en que se gastará sin duda muchas horas sin provecho alguno, como ha sucedido ya repetidas veces. Por otra parte los militares cabilosos no dejan de imajinar sutilezas, que su conciencia, ú otra causa les sujiere, y de alli se orijinan competencias ruidosas y dilatadas entre las jurisdicciones civil y militar, que absorven el tiempo inutilmente, dejan huellas marcadas senciblemente, y perjudican sobre manera la recta y pronta administracion de justicia. Podria citar en este lugar varios ejemplos de tan perniciosos abusos, los que necesariamente deben entorpecer los trabajos de la suprema corte de justicia, y de las cortes de apelacion. Está demostrado que si es un mal la exesiva latitud de las leyes, lo es aun mayor el laconismo, que perjudica á su claridad é intelijencia. Los delitos militares que verdaderamente pueden llamarse tales, deberian esplicarse de esta manera ú otra semejante.

1.° Todos aquellos que solo pueden cometerse por individuos militares en actos del servicio, en campaña, en cuarteles, y marchas, tales como los que la ordenanza designa á los sentinelas, abandono de guardia, desercion, sedicion, cobardia, robo de municiones, ó de otros efectos militares, los abusos en ejercicio de la autoridad militar, la insubordinacion é inobediencia en ciertos casos, &c.

2.° Deberán juzgarse y castigarse con arreglo á las leyes militares, á todos aquellos que cometan el delito de espionaje en tiempo de guerra, y el de infidencia al gobierno constitucional.

Sobre cobardia y sedicion.

Tampoco parese bien claro el articulo 36 de la ley organica del ejército en que se previene, que á esepcion de las penas correccionales, a ningun militar se le podrá imponer alguna otra sino en virtud de sentencia júdicial.—El delito de cobardia en accion de guerra no solo exije por su naturaleza ser castigado en el acto, sino que si se esperase la sentencia judicial, prodria producir consecuencias funestisimas.—El temor de una pena remota ó incierta seguramente influría en aquellos que no poseen el valor natural, ó el que inspiran las ideas sublimes del honor, y del deber: y en tan crítico momento, solamente el rigor puede producir los mejores efectos. Hay casos tambien en que el crímen de sedicion no dá lugar al seguimiento de la causa, y que merese un pronto y ejemplar castigo, sobre todo cuando se comete en actos del servicio.—Recuerdese á propocito la historia de los motines militares, y se verá que los que han sido sofocados en el acto de estallar, lo fueron en viriud de un golpe súbito y enérjico en el castigo de los motores.

Inconvenientes sobre la concurrencia de los retirados a los consejos de guerra.

Los jenerales, jefes, y oficiales de cuartel y en uso de retiro ó licencia indefinida, han sido obligados en casos de urjente necesidad, conforme al artículo 1.° de la ley de 3 de mayo del año 15.°, á concurrir á los tribunales militares y consejos de guerra en calidad de jueces, aun cuando no gozan de fuero, pues la ley solo exije que tengan pension pecuniaria. Como ha sucedido, y podrá suceder en adelante, que la autoridad militar competente llame á los retirados para tal objeto, y ellos acaso se reusen á prestar este servicio, sin una causa muy legal; el ejecutivo desea una aclaratoria para que en semejántes casos se consideren los retirados como

llamados al servicio activo, supuesto que desde aquel momento dependen inmediatamente de la autoridad que los llama.

Jurados militares.

Me atrevo á indicaros de paso, que podrian adoptarse los juicios de jurados en las causas militares, cuyo uso en las naciones civilizadas, ha sido no menos provechoso á la humanidad, que útil á la pronta administracion de justicia.

Sobre las escuelas militares mandadas establecer por la ley.

El artículo 38 de la ley organica del ejército previene el establecimiento de escuelas públicas militares para aspirantes, cuya utilidad es notoria á todas luces.—Cumpliendo con el articulo 41 de la misma ley, ós acompaño el presupuesto que se ha calculado de los gastos que se impenderán en el establecimiento y subsistencia de una de estas escuelas.—El gobierno espera el reglamento de que habla el articulo 40 de la citada ley, con el objeto de emplear todos sus esfuerzos para llevar al cabo estos importantes establecimientos; aunque teme que sus deceos sean contrariados por los recargos del erario. Para que se facilite el trabajo, van á la cabeza del presupuesto apuntamientos que pueden dar una idea exacta en este particular.

Sobre examenes para ascender.

Ya que hablo sobre los establecimientos dirijidos á fomentar la instruccion de los oficiales del ejército, sin la cual, á pesar de sus deseos, no podrian llenar cumplidamente las funciones propias de su instituto, creo muy conveniente indicaros aquí la utilidad de los examenes militares. Aun presindiendo del estimulo que con

ellos se presentaria á la aplicacion, siempre seria muy provechoso que se examinase á los militares para darles ascenso.—Las ordenanzas exijen un pleno conocimiento á cada clase de las obligaciones que le son peculiares, y ademas de las que corresponden á las que respectivamente le sean inferiores; mas no previene presisamente el examen sino para ascender á sarjento.— Parece que aquel conduce necesariamente á saber el grado de instruccion del que vá á recibir ascenso, y por lo tanto, todos los militares, alomenos desde la clase de sarjento mayor inclusibe á bajo, deberian prestar examen ante sus jefes respectivos y demas que designará la ley, no solo sobre sus obligaciones pribativas y las de sus inferiores, sino aun de la intelijencia de la ley organica del ejército.—La aprobacion que resultára de este examen, formaria una de las mejóres justificaciones que por el respectivo conducto se remitirian ál gobierno en apoyo de las propuestas para los ascensos que el confiere, es decir desde alferes 2.° arriba. En cuanto á las clases de tropa, la misma aprobacion surtiria igual efecto en órden ál jefe á quien toca aprobar sus nombramientos.

Cuarteles y alojamietos.

Para llevar á efecto el articulo 194 de la constitucion y lo dispuesto en el 25 del tratado 6.° título 2.° de las ordenanzas, dictó el gobierno en 16 de abril último su decreto mandando á los gobernadores que refaccionásen los cuarteles de cuenta del estado, y que formasen inventarios exactos de ellos y de los utiles que comprendiesen, para que se entregáran con esta formalidad. Ordenó ademas que se verificase el cotejo mensal de aquellos documentos con el estado de los cuarteles, para saber de este modo los daños que se habian causado en ellos, á fin de que fueran subsanados de cuenta de los cuerpos que los habitasen, siempre que el deterioro fuere producido por alguna causa culpable. La falta de fondos en

algunas tesorerías provinciales, ácaso habrá impedido el esacto cumplimiento de este decreto; mas en esta capital es debida al zelo del gobernador la refaccion completa de un cuartel, en terminos de que lo habitasen con comodidad los jefes y oficiales. Con el tiempo, aquel decreto producirá iguales efectos en las demas provincias, siempre que las autoridades civiles activen en una mejora tan conducente al descanso y salud de las tropas.—Mientras esto no suceda, son inevitables los grandes perjuicios que sufren los propetarios al servirse de sus casás para alojar en ellas las tropas y militares transeuntes, aunque se les paga su arrendamiento.

Orden para que se preparen alojamientos a los oficiales.

En conformidad del articulo 194 ya citado, el gobierno ha dictado las ordenes convenientes para que preparasen alojamientos en todos los lugares, proporcionados al número de oficiales que deban habitarlos.—Pero estas órdenes tan beneficas á los ciudadanos, como á los militares, no han producido todo su efecto, por la falta de locales aparentes, ó de fondos para proporcionarlos; de manera que en algunas partes se alojan los militares como pueden, y en otras subsiste la antigua practica.

Hospitales.

El reglamento de 23 de abril del año de 1827, espedido por el jeneral Bolivar para los hospitales de Caracas, és el que rije actualmente en los de la Nueva Granada.—Es á la verdad bien sencible que no se hayan podido arreglar suficientemente estos establecimientos, por que sus circunstancias demandan la atencion del lejislador, y los cuidados del gobierno. Teniendo este en consideracion la multitud de órdenes que se habian dictado sobre el descuento de hospitalidades que ocacionaron la mayor confusion, dictó

su decreto de 1.° de diciembre último con el objeto de arreglar la deduccion que debia hacerse á los militares por estancias de hospital.

En otra parte ós hablaré de la disposicion, que dicto tambien el ejecutivo, para que los retirados fuesen admitidos en los hospitales, siempre que con su asignacion alcansen á cubrir las hospitalidades que causen.

Sobre contralores.

Siendo los contralores los jefes superiores de los hospitales; y estando al mismo tiempo calificados de militares estos empleados, por la ley de 30 de marzo del año 22.°, parece que en caso de tener graduacion militar deberian recibir el sueldo que les corresponda por ella, y no el asignado por la ley de la materia, supuesto que existe el derecho de elejir la mayor renta. Esto es tanto mas justo y conveniente, cuanto que dá al empleado cierta categoria y respeto de sus inferiores.

Retiros, licencias indefinidas, e invalidos.

Publicada la ley orgánica del ejército, el ejecutivo ha calificado, y dado retiros con arreglo al artículo 34 á los jefes y oficiales que legalmente deben quedar retirados, y que han remitido los documentos comprobantes de sus servicios.—Lo mismo ha hecho respecto á los jenerales y coroneles exedentes del número señalado por la ley, de los cuales, ninguno toma ya paga integra.—Mas en la practica del artículo citado han ocurrido al ejecutivo varios casos, que no paresen previstos por la ley en ninguna de sus reglas; y no puedo omitir el hacer mencion de algunos.—Parese pues como he dicho, que la ley no previó ninguno de los que puedan ocurrir en lo venidero, ó para decirlo mejor, que no lejisló sino para lo pasado; ni era facil que en un solo artículo de una ley

diversa se pudiera comprender un ramo, que sin duda presta materia para un extenso reglamento, que el gobierno espera con la presicion debida; pero mientras tanto se encuentra con reclamaciones de militares, cuyas circunstancias, repito, no han sido previstas por la ley, y necesariamente entorpecen el despacho. Indicaré pues algunos de los casos que por ahora me ocurren. 1.° Los militares que hubiesen quedado inválidos en la guerra con el Ecuador ú otra semejante, no tienen asignacion:—2.° Los que habiendo servido en uno de los dos periodos de la guerra de la independencia señalados por la ley, y posteriormente se hayan invalidado en la guerra doméstica á favor de las instituciones repúblicanas, tienen que recibir solamente una de las asignaciones señaladas á cada uno en particular, que no pasan de media paga, lo que no parece jnsto, por que á los demas inválidos que han servido ocho años en la guerra de la independencia, se les declaran dos terceras partes:—3.° No se hace la diferencia tan justa como usada en otros paises acerca de los años de servicio prestados en campaña, y los hechos en guarnicion:—4.° Tampoco se distinguen las enfermedades contraidas en funciones del servicio, porque ciertamente hay mucha diferencta de aquel que pierde su salud tal vez por consecuencia de una conducta desarreglada, al que se inutiliza en actos del servicio. Ha llegado el caso de igualar con aquellos á un indivíduo, que al saltar una trinchera cayó en el foso y se partió una pierna, y no son pocos los accidentes de esta naturaleza que ocurren en el ejército:—No hay detallado retiro alguno á los cansados por haber servido largo tiempo con buena reputacion: es decir: que si alguno perteneciera al ejército desde el 1.° de enero de 820 y se retirase, sin estar inútil, treinta años despues, no tendrá derecho á sueldo alguno por relevantes que fueren sus servicios:—6.° Que de la misma pension gozan los que tienen cinco hasta siete años de servicio dentro de la época de la guerra de la independencia, que los que tienen cuatro sin haber recibido heridas:—7.° Los oficiales de milicias que puedan resultar inválidos, no

BIBLIOTECA DE ENRIQUE OTERO DÍAZ

están comprendidos en ninguna regla del artículo en cuestion:—8.° Los que por desgracia no tienen cabalmente los ocho ó cuatro años de servicio que exije la ley por falta de algunos dias, no tienen derecho á la pension respectiva á uno de los dos periodos:—9.° No se hace una escepcion de justicia sobre los oficiales, que siendo acreedores á pension de retiro, hayan perdido sus documentos justificativos por algun accidente del servicio, ó por un caso fortuito justificado, y no puedan comprobar sus reclamos. En este caso debería prefijarse un medio supletorio:—10.° La tropa en particular necesita de estímulos, y no se presenta á los soldados viejos ninguna clase de esperanza por tiempo de servicios, como se acostumbra en casi todos los ejércitos:—11.° Las campañas que en adelante se hicieren no se han tenido presentes, y los inválidos que resulten de ellas no tienen opcion á gracia alguna.

La cantidad á que aciende ya el presupuesto de las asignaciones declaradas á los jefes y oficiales de cuartel retirados, y en uso de licencia indefinida, la vereis de las respectivas partidas del presupuesto jeneral, la cual irá aumentandose diariamente.

Deposito de retirados e invalidos.

Para arreglar la contabilidad, y facilitar el abono de los suseldos correspondientes á los militares que no tienen derecho á paga íntegra, dictó el ejecutivo su decreto de 17 de abril último, de que os hé hablado en la parte sobre administracion y contabilidad. Por él se mandó crear en las capitales de provincia un deposito de los jenerales, jefes, y oficiales de cuartel, retirados, y en uso de licencia indefinida, á cargo del jeneral ó jefe mas caracterisado; y otro compuesto de los individuos de tropa invalidos, á las ordenes de un oficial retirado, con solo el objeto de arreglar sus revistas y contabilidad.

Sorre gastos para documentos de estos depositos.

Como no está designada cantidad alguna para los gastos que se hagan en la formacion de documentos, se dispuso, que los individuos comprendidos en el deposito de retirados contribuyesen con una cuota destinada á dicho fin en ambos depositos, mientras la ley designa la cantidad necesaria para estos gastos.

Sobre la admision de los retirados en los hospitales.

El gobierno se ha visto en la nececidad de disponer que los oficiales retirados que no alcansaren con sus asignaciones respectivas á cubrir las hospitalidades que se deducen á los demas del ejército en actual servicio, no tengan derecho á ser admitidos y curados en los hospitales militares. Como las dos terceras partes son las que se descuentan por las hospitalidades á los jefes y oficiales vivos, aquella disposicion, dictada en favor de la humanidad, ha venido á quedar casi anulada, por que son muy pocos los militares de la clase de oficiales que se retiran con las espresadas dos terceras partes del sueldo.—El gobierno vé pues con sentimiento, que sus deseos á favor de esta clase de militares han quedado sin efecto; mas no creyendo en sus facultades hacer ecepciones de esta naturaleza, me ha prevenido ofrecer á vuestra sabiduria la suerte de estos desgrasiados servidores de la patria.

Operaciones y conducta del ejercito.

Concluida la guerra de la independencia, todo presajiaba las mas lisonjeras esperanzas sobre la suerte futura de Colombia, hasta que habiendo resonado la discordia en 1826, y comunicadose á todos los angulos de la República, el pacto social fué despedasado, y el desorden se trasmitió hasta el ejército: su desmoralizacion fué el

resultado infalible; pero en ella, es presiso confesar, que no hizo sino ceder al impulso que recibia de una mano poderosa; mas le estaba reservada una reparacion digna de sus faltas, y capaz de borrar la mancha que ennegrecia sus victorias. Empuñó las armas para sostener el órden constitucional y el imperio de las leyes, les sostuvo en varias epocas, y les restablecio completamente en 1831. Tal fué la conducta de los militares dignos, que permanecieron fieles á sus juramentos. Pero debian presentar ante la Convencion constituyente el testimonio mas perentorio de su patriotismo, y pidieron se les igualase al resto de los ciudadanos. Solicitud que fué recibida con benevolencia por los lejisladores. El zelo que animaba á estos por el bien público, les obligó á dictar varios arreglos militares, en que era preciso reducir sus esperanzas, limitando sus aspiraciones; pero fueron recibidas con resignada sumision,

Constituida la Nueva Granada, el gobierno se halló en el caso de reintegrar el territorio, que por el gobierno del Ecuador habia sido desmembrado en sus provincias de Pasto y Buenaventura; se adoptaron de preferencia cuantos médios pacíficos y conciliatorios estuvieron en las facultades del ejecutivo de la Nueva Granada; pero viendo que todas eran sin fruto alguno, destinó la primera division del ejército á recobrar de hecho el territorio desmembrado, y en los primeros cinco dias de setiembre último marchó de Popayan sobre Pasto organizada en los términos que habeis visto.

Operaciones sobre Pasto.

Debia transitar por la cordillera del Almaguer para reunirse en el Trapiche, desde donde abrió sus operaciones, con tanta esperanza en el suceso, que ni el gobierno, ni el ejército, ni su jefe, dudaron un momento de la ocupacion de Pasto, y reintegracion del territorio granadino. Asi sucedió, y felizmente sin efusion de sangre colombiana, por la habilidad con que procedió el comandante en jefe

de la division.—La Nueva Granada cuenta ya entre sus provincias la fiel Pasto, y la interesante Buenaventura.

Esta hermosa campaña dió lugar á que una partida de tropas ecuatorianas con un jefe, y cinco oficiales abandonara aquellas banderas y se acojiese á la division de la Nueva Granada. El poder ejecutivo se encontró en graves dificultades para admitir dichas tropas, por que las leyes no habian previsto este caso. El decreto que presentaré oportunamente para su aprobacion, os dará idea de los fundamentos en que se apoyó la resolucion de incorporarla en el ejército.

Operaciones sobre la Buenaventura.

Mientras tenian lugar estos sucesos en la provincia de Pasto, algunos facciosos en la de la Buenaventura obraban en favor y por órdenes del gobierno del Ecuador, y apoyados por las intenciones de algunos pocos turbulentos de los alrededores de Cali, se esforzaron en levantar el estandarte de la rebelion en el Valle del Cauca. El coronel Salvador Cordova con una columna de cerca de 500 hom- de la 1.ª division, y la guardia nacional de Popayán, inclusas las dos compañías de artillería que marcharon de esta capital, fué destinado á restituir la tranquilidad del Cauca, y la restituyó á poca costa, á favor de movimientos bien dirijidos, y de una prudencia laudable.

Todos estos acontecimientos tan propicios á la justicia de nuestra causa, produjeron la reunion en Pasto de nuevos comisionados, quienes el 8 de diciembre último firmaron el tratado de paz, que por tantos medios se habia solicitado por nuestro gobierno, y que era tan anhelado de los pueblos. El ejecutivo del Ecuador lo ratificó, igualmente que mi gobierno.

Desde entonces el territorio granadino reintegrado en su totalidad con arreglo al artículo 2.° de la constitucion, goza de

una profunda tranquilidad, y el gobierno se ocupa de organizar los diversos ramos de la administracion pública, y promover por cuantos medios le son permitidos la felicidad del Estado. Con este fin, en cumplimiento del artículo 5.° de la ley de 2 de abril último, ha dispuesto la organizacion del ejército en los términos que ya os he demostrado en su lugar.

Guardia nacional.

En cumplimiento de la ley de 27 de marzo del año último dictó el ejecutivo en 12 de abril su decreto de que ya os he hablado. En él designó los cuerpos que debian formarse en los diferentes puntos del Estado, hasta llenar el número de doce batallones de infantería, cuatro brigadas de artillería, y ocho escuadrones de caballería que señala la ley: previno tambien que el número de oficiales para las compañías, fuese el que la orgánica del ejército designa para las de cuerpos veteranos, y señaló las plazas que debian componer las planas mayores. Pero como se han tocado varios inconvenientes en la ejecucion del decreto, á esto debe atribuirse que no esté todavía organizada la fuerza señalada por la ley. Oidos los informes que posteriormente le han dado los gobernadores de las provincias, creé que pueden aumentarse los cuerpos de la guardia nacional en algunas de ellas, sin necesidad de que llegue el caso que prevee la ley en su primer artículo, supuesto que tienen suficiente poblacion para ello. A este efecto, os acompaño un cuadro circunstanciado.

Dudas sobre la intelijencia de la ley de 29 de marzo.

Me parece ser este lugar en donde debo hablaros de las dudas é inconvenientes que presta la ley. Como el artículo 2.° de ella exije que los jefes, oficiales y tropa que deban ser destinados á la organizacion de los cuerpos de la guardia nacional, sean de los de

cuartel y retirados con pension, y que tengan su vecindad en el canton respectivo, el ejecutivo ha ignorado lo que deba hacer en las provincias, donde no se encuentren oficiales sino de distinta graduacion á las que se requieren para estos cuerpos. Por otra parte, en la tropa son desconocidas las clacificaciones de *retirados y de cuartel*, por que jeneralmente todos son invalidos, y estos por sn notoria inutilidad no pueden ser empleados en ningun servicio. Mientras tanto el congreso resuelve sobre esta duda, ha creido el gobierno conveniente destinar á los cuadros veteranos de aquellos cuerpos las clases de tropa del ejercito que ha juzgado necesarias.

Como en algunas provincias no existen integramente en sus capitales los cuerpos organizados, sino que por compañias se hallan distribuidos en los diferentes cantones, y los jefes de estos cuerpos tienen la presision de inspeccionarlas, ha dado esto lugar á varias reclamaciones sobre el auxilio de bagajes para tal objeto, lo que no se tubo presente. Esta dificultad, que ha encontrado el ejecutivo, ocaciona indudablemente entorpecimiento en la organizacion y disciplina, y exije la consideracion de los lejisladores, pues no parece justo, que los jefes y oficiales destinados á ella, hagan este gasto de una pension que les está señalada para su subsistencia.

Orden para que subsistiesen algunos cuadros de los antiguos cuerpos de milicias.

Atendidas las circunstancias en que nos habia puesto la cuestion de límites con el gobierno del Ecuador, el ejecutivo no quizo omitir precaucion alguna de cuantas estuvieron en sus facultades, para reintegrar en todo caso el territorio granadino, como se lo ordenó el cuerpo constituyente en su decreto de 10 de nobiembre del año de 31. Previó que podria ser necesario llamar al servicio el primer batallon de la guardia nacional de esta provincia, y á los demas correspondientes al circuito de Popayan; y sin embargo del decreto que redujo todos los cuadros de los demas cuerpos pertene-

cientes á ella, dispuso por decreto de 9 de julio último, que aquellos conservasen sus cuadros veteranos como parte del pie de guerra: ordenó tambien, en virtud de sus facultades la permanencia de los antiguos cuerpos de la indicada guardia en las provincias de Neiva, Panamá, Veragua, Antioquia, y canton de Caloto.

Parques y almacenes.

El desorden con que se hallaba la administracion y contabilidad del parque y almacenes de esta capital, obligó al gobierno á dictar el reglamento de 22 de agosto del año de 31, pues no eran adaptables los que rejian en otras partes del Estado. Se estableció en aquel con esactitud el sistema de cuenta y razon, que por tanto tiempo se habia descuidado, y que tantos perjuicios habia causado al erario nacional.

El gobierno ha dictado órdenes eficases para proveer los parques y almacenes de esta capital y de Popayan. Cerca del gobierno es que deben estar los recursos militares para ocurrir con prontitud á donde la necesidad lo exija. Los parques y almacenes de las plazas, serán atendidos, segun los medios que el congreso prevea.

Fortificaciones.

Aunque por el §° 5.° artículo 5.° de la ley de 31 de marzo se asignaron diez y ocho mil pesos para los gastos mas urjentes de las fortificaciones, el gobierno no ha dispuesto de cantidad alguna con este objeto; pero ha pedido informes circustanciados á cerca del Estado de las fortificaciones, sobre todo, de las que corresponden á la plaza de Cartajena, cuya importancia es conocida. En los archivos de la secretaría de mi cargo existe el fruto de los trabajos de una comision destinada á este fin, y puedo asegurarос, que sin descuidar las mas urjentes atenciones, el gobierno

BIBLIOTECA DE ENRIQUE OTERO D'COSTA

empleará, cuando las circustancias se lo permitan, las cantidades necesarias á los reparos mas necesarios.

El gobierno ha dado orden para que un oficial de injenieros reconozca y forme el presupuesto de lo que importarán los reparos de las fortificaciones de Santamarta, y la construccion de otras aparentes para poner á la ciudad de Riohacha á cubierto de las incurciones repentinas de los Goajiros.

Fabricas y maestranzas.

Si como se propuso á la Convencion granadina, se prohibiese ó se pusieran restricciones á la introduccion de pólvora extranjera, progresaria nuestra fabrica, y aun se establecerian otras de cuenta del Estado. Entonces se haria efectiva la prohibicion de que los particulares fabriquen pólvora, por que habiendose hecho vulgar este trabajo, naturalmente el fraude se ha aumentado. El decreto del gobierno, que arregló la administracion de los parques, comprendió tambien á las maestranzas. Por él se previno que los que estuvieran encargados de la direccion del parque y almacenes, y sus demas empleados, no pudiesen por si mismos tener intervencion, de manera alguna, en fábricas y construccion de artículos que pudiesen manejarse en aquellos establecimientos; por que la esperiencia ha acreditado, que tal manejo puede ocacionar graves perjuicios al Estado. Tambien se prohibió que se construyesen en maestranzas públicas los efectos de que necesitase el ejército, por que está demostrado que el sistema de contratas es mas útil y económico.

Ramo de marina.

Concluida la esposicion, que acabais de oir con respecto al ramo de guerra, pasó á informaros de los negocios que consiernen al de marina, que con aquel forma el despacho de que estoy encargado.

La marina militar de la Nueva Granada está redueida actualmente á las goletas de guerra, *Granadina, y Roza*: cuatro pailebotes á saber: Ejecutivo, Telégrafo, Meta, y Cartajena: dos grandes flecheras, llamadas Maria, y Boyacá; y un Bongorin pequeño *Bate*. El presidente del Estado ha dictado las órdenes convenientes, para que una de las goletas salga á cruzar sobre la costa Goajira de la Nueva Granada; la otra está en carena, y se ha prevenido la mayor actividad de ella para que pueda relevar á la primera en su actual destino, ó cruce sobre las costas occidentales de la República. De los cuatro pailebotes que existen, uno de ellos, unido á las flecheras, debe formar el apostadero de Candelaria, cruzando aquel entre las puntas que forman el golfo del Darien; y las flecheras sobre las demas bocas del Atrato en aquel: el segundo debe cruzar sobre la punta de S. Blaz, y archipielago de las mulatas, y el tercero y cuarto deben emplearse como correos maritimos, desde Cartajena á uno de los puertos de las costas del Istmo sobre el Atlántico. De modo que uno dé la vela de Cartajena el primero de cada mes, y el segundo el quince: acaba de comunicarse la orden conveniente para que ambos buques correos al regresar de las costas del Istmo á Cartajena, visiten las Islas de S. Andres, y Providencia. Al disponer el ejecutivo se empleen los buques mencionados del modo que os acabo de informar, ha tenido presente la disposicion contenida en el artículo único de la ley dictada por la Convencion constituyente en 29 de marzo del año último: aquella disposicion fijó el número y clases de buques que debian emplearse en el servicio marítimo de la nacion, y dispuso que ellos cruzasen sobre nuestras costas del Atlántico, con el objeto de protejerles contra los enemigos de nuestra independencia, é impedir tambien que por ellas se hiciese el comercio clandestino, que al mismo tiempo que ofende los derechos del gobierno del Estado, pervierte la moral de los pueblos, y se opone al incremento de las rentas nacionales, disminuyendose muy consi-

derablemente, por efecto del contrabando, los ingresos que debian tener nuestras aduanas. Cuando el ejecutivo cuente con todos los medios de armar, equipar, y sostener en servicio activo un número de buques de guerra, que por su porte y fuerza puedan perseguir constantemente á los que se emplean hoy en aquel tráfico clandestino, por falta de estos; y cuando le sea posible establecer nuevas aduanas marítimas en los puntos en que ellas deban serlo, previa la disposicion lejislativa, no hay duda que la riqueza pública, y las rentas nacionales tomarán un gran incremento. Con este último objeto tengo orden del presidente del Estado para suministrar, cuando se me pidan, las noticias que conduscan al acierto que ardientemente deseo, y marquen todos los actos que emanen de la sabiduría de los escojidos del pueblo, y muy particularmente los que deban producir el engrandecimiento y prosperidad futura del Estado. Debo manifestaros los medios con que cuenta el ejecutivo para equipar y sostener debidamente nuestra actual marina militar. El gobierno del Estado dispone hoy del número de jefes y oficiales de marina que estan empleados en el servicio público, y que se manifiesta en el adjunto estado; en él se ven tambien los destinos que ocupan: de tal distribucion resulta, que el número de oficiales subalternos es tan diminuto, que no alcanza para cubrir todos los destinos de marina; pues luego que se concluya la carena, y se habilite la goleta Rosa, será necesario disminuir un oficial subalterno de los que deben dotar al presente la Granadina; y en tal caso quedan insuficientemente dotadas de oficiales una y otra, y no podran por lo mismo cumplirse fiel y acertadamente las funciones que á cada uno estan señaladas por los reglamentos existentes.

Infanyeria de marina.

La infanteria de marina con que cuenta el ejecutivo para guarne-

cer los buques de guerra del Estado, consiste en .una compañia que se mandó establecer en Cartajena por decreto fecha 28 de julio del año 21. ° Esta no está aun completa por falta de medios al efecto; mas podrá hacerse sucsesivamente cuando el cuerpo lejislativo decrete los gastos de marina, y fije y determíne los fondos que los hayan de cubrir: lo mismo debe entenderse con respecto á los individuos de maestranza, oficiales, y jente de mar. Estas ultimas tres clases deben formarse con el tiempo, durante el cual se dediquen sin interrupcion al ejercicio de sus respectivas profesiones. La jente de mar no se forma, señóres, ni llega á ser utíl con pertenecer á las matrículas de mar, pues solo se forma buena, fuerte, y de consiguiente util, navegando constante, y seguidamente en nuestros buques mercantes ó de guerra, y es absolutamente indispensable proporcionarle siempre una ú otra ocupacion; cualquiera otra medida es insuficiente para formar marineros. Por esta razon fué, que las leyes de Colombia presentaron medios para obtenerlos, y ellos son sin duda mas cultos, mas conformes al sistema político, y mas eficaces al fin, que el de matrículas: sin embargo, toca al congreso examinar todas las disposiciones dictadas sobre el particular, meditando las razones que se tuvieron presentes al sancionarlas, y resolver en su sabiduria lo que sea mas conveniente; en la intelijencia, que del acierto con que ellas se dicten, depende el poder obtener pronto hombres de mar, y sin choque alguno con nuestras instituciones verdaderamente liberales.

Al fin de esta segunda parte de la exposicion encontrará el congreso el presupuesto de los gastos que se calculan absolutamente indispensables para sostener en un año los buques de guerra existentes: estos no son suficientes, ni por su número, ni por su clase, y el ejecutivo ni ha contado con medios reales, ni aun con medios legales, ni para aumentarlos, ni para variar sus clases, por que ellos fueron no solo expresamente fijados, bajo ambos aspectos, por la convencion, sino que se decretó y señaló por la mis-

ma, para el sostenimiento de todos, una suma tan corta, que ella hubiera sido bien insuficiente á su objeto, si los seis buques señalados hubiesen estado empleados siempre activamente desde el dia de la publicacion de la ley: de modo que haciendo de la comparacion de la cantidad que es nesesario gastar para sostener en actividad por todo un año un buque de guerra, por ejemplo, una goleta ó un pailebot, con la decretada para los de estas clases por la convencion nacional, se inferirá facilmente el embarazo en que se puso al ejecutivo, mandandole que mantubiese en actividad dos goletas de guerra, y cuatro pailebotes, y decretando para tal objeto el gasto absoluto de 48,000. pesos. En los gastos militares no es posible en jeneral determinar suma fija: es preciso suponer que siempre hay nesecidad de cubrir gastos eventuales, que son tan necesarios como los fijos; y si esta proporcion es cierta en lo jeneral, lo es mucho mas en los gastos de marina, que en su parte principal depende de las clases y calidades de los diferentes objetos que constituyen los materiales marítimos y de guerra en los buques de esta naturaleza: en la infancia de nuestro país, ni poseemos fábricas, ni nuestro comercio ha llegado todavia al estado de que reconozcan, con corta diferencia, los precios medios de ciertos objetos mercantíles, y de tal incertidumbre, y de la misma naturaleza de nuestro comercio, resulta la nececidad de calcular, que cuantos objetos marítimos se necesiten, no se hallarán sino á un precio alto: de tal circunstancia se sigue, que siempre se conseguirán de la mejor calidad, y que por la misma razon será mayor su duracion: de manera que luego que se establezca una buena contabilidad de marína, de un modo permanente, los gastos de esta arma se reducirán á lo rigurosamente preciso, y estos llegarán á ser en poco tiempo muy productivos á la riqueza pública.

Hay un establecimiento de instruccion de marina: él produjo por algunos años muchos y buenos oficiales; y aunque ha decaido por defecto de circunstancias notorias, los esfuerzos y asidua consagracion de su director y maestro han contribuido al adelantamiento de los alumnos que existen hoy en él, de tal modo, que hacen esperar, que con alguna proteccion volverá á producir los mismos efectos que en otra época.

La parte de esta exposicion que concierne á nuestra marina militar, no será tan extensa como la desearia el presidente del Estado, porque las circunstancias no permiten que el cuerpo lejislativo abrase por ahora todos los puntos, que en este ramo importante de la administracion pública, demandan actos que los arreglen de un modo permanente; y asi es que se me ha ordenado ofrezca al congreso la mas cordíal y saludable cooperacion para arreglarlos; al efecto pasaré, cuando se pidan, todos los informes y datos necesarios, para que los representantes del pueblo Granadino puedan organizar y fomentar un arma, que al paso que ofrece proteccion exterior, promete tambien fomento á las riquezas, por que ni ha sido, ni puede ser jamas instrumento de amenaza contra la libertad, por la situacion en que se halla, y por la naturaleza del servicio á que ella está destinada.

El presuepuesto para los gastos de marina en el venidero año economíco, asciende á la cantidad de 229,609. pesos tres reales.

Bogotá 3 de marzo de 1833.—*El secretario de gnerra y marína*—Jose Hilario Lopez.

Comunicacion dirijida á cada uno de los secretarios de las cámaras, que debe tenerce presente para mayor intelijencia, y como adicional del artículo de la memoria de guerra y marina á que se refiere.

Señor.

En el artículo de la memoria de guerra y marina, relativo á sueldos y raciones, se dijó, con respecto á la banda de múcicos de esta capital: " que como la mayor parte de ellos, son de la clase de alfereses segundos, se ha mandado redusir en tales términos, que el total de sus asignaciones es igual al de cualesquiera otras con el sueldo de la ley; de manera, que aun que su número no alcanza á 25, que es el *maximun* permitido por la ley de 1.° de abril de 1826, como varios de los individuos que la componen han llegado por sus antiguos sérvicios á ser oficiales y sarjentos, se les há concervado en la banda con el sueldo de su respectivo empleo, y no con el de once pesos que es el designado; sin que por esto el importe del presupuesto sea superior á lo que costaria completandose sus individuos hasta dicho número, y pagandose á once pesos, pues en el primer caso solo alcansa á 248 pesos mensales, y en el segundo montaria á 272; ahorrandose así en favor del erario 27 pesos. De esta manera há subsistido una banda de músicos, que poseen con regularidad este arte, cuando si se hubiera procedido á areglarla segun el tenor de la ley citada de 1.° de abril, habria sido casi necesario formarla de nuevo.— Para lograr en adelante que en las plazas principales del Estado, como lo son las de Bogotá, Cartajena, Santamarta, y Popayán, se conserven múcicas militares, seria conveniente que se facultara al gobierno para contratar los múcicos y pagarlos, con tal de que el gasto que en esto se hiciera no exediese de lo que importaria, si cada una de ellas constara de 25 individuos que devengasen el pres detallado por la ley. Sino se adopta esta indicacion que-

darian anuladas las bandas que ahora existen en las espresadas plazas, porque se componen de clases de oficiales sarjentos y cabos, y se dejarian entonces de conseguir las ventajas que resultan de la grande influencia de la múcica sobre la parte moral del soldado y del pueblo.

Sirvase VS. someter esta nota á la consideracion de esa honorable Camara, para que en su oportunidad se acuerde lo conveniente.

Soy de V. muy obediente servidor—Jose Hilario Lopez.

Presupuesto jeneral de gastos del departamento de la guerra en el año de 1833.

		Pesos.	*Reales.*
Secretaría de guerra y marina.	Los sueldos de los empleados de la secretaria de guerra y marina y los gastos de escritorio y de arrendamiento de casa para el despacho, importan segun el presupuesto número 1.° . . . . . $	14,712.	
Jenerales y coroneles en servicio y cortes marciales.	Los sueldos y sobresueldos de los jenerales y coroneles en servicio, y de los tenientes coroneles empleados en los tribunles marciales de apelacion, importan segun el presupuesta número 2.° . . . . . $	43,920.	
Jefeturas militares.	Los sueldos y sobresueldos de los empleados militares en diferentes provincias y los gastos de escritorio y de arrendamiento de piezas para el despacho de las jefeturas militares y de los Estados mayores de columnas, importan segun el presupuesto núm. 3.° . $	34,680.	
Fuerza veterana.	Los sueldos, sobresueldos y gastos de mayoría de cinco batallones de infantería, una brigada y dos compañias sueltas de artillería, y dos escuadrones y una compañia suelta de caballería que se hallan en servicio, importan segun el presupuesto número 4.° . . $	505,536.	
Guardia nacional.	Los sueldos y gastos de mayoría de los cuadros veteranos de doce batallones de infantería, cuatro brigadas de artillería y ocho escuadrones de caballería de guardia nacional, importan segun el presupuesto número 5.° . . . . . $	67,344.	
Retiros é inválidos.	Las pensiones de retiro y de inválidos concedidas hasta el 15 de febrero procsimo pasado importan segun el presupuesto número 6.° . . . . . $	89,092.	
Hospitales militares.	Los sueldos de los empleados en los hospitales militares y los gastos de alimentos y medicinas, importan segun el presupuesto número 7.° . . . . . $	85,395.	
Maestranzas.	Para el personal de las maestranzas por no estar arreglado el ramo, se presuponen . . . . . $	10,000.	
Fortificaciones.	Para los gastos mas urjentes de fortificaciones, se presuponen . . . . . $	20,000.	
Raciones de licenciados.	Para la tercera parte del sueldo de los oficiales licenciados y para raciones de los individuos de tropa que se hallen en el mismo caso hasta llegar á sus domicilios, se presuponen. . . . . $	10,000.	
Párques.	Para reponer en los párques los artículos de continuo consumo, se presuponen. . . . . $	20,000.	
Remonta.	Para los gastos de remonta y bagajes de los jefes, oficiales y tropa en marcha, se presupouen . . . . . $	25,000.	
Gastos extraordinarios y sueldos atrazados.	Para gastos extraordinarios y para satisfacer alguna parte de los sueldos atrasados que se deben al ejército se presuponen	100,000.	
	Suma . . . . $	1.025,679.	
Gastos de marina.	Los gastos que deben causarse en el ramo de marina importan segun sus presupuestos . . . . . $	229,609.	3.
	Suma total. Pesos	1.255,288.	3.

Asciende este presupuesto jeneral á un millon, doscientos cincuenta y cinco mil, doscientos ochenta y ocho pesos tres reales.--Bogotá 1.° *de marzo de* 1833.—23.° *de la independencia.*
El jenerol secretario de Estado en el despacho de guerra y marina. JOSE HILARIO LOPEZ.

Apuntamientos

para el establecimiento de una escuela militar, y su presupuesto.

ESCUELAS MILITARES.

En cumplimiento de los artículos 38, 39, 40 y 41 de la ley orgánica militar, el gobierno establece por ahora una escuela jeneral militar con cuatro profesores uno de los cuales será el director; y veinte y cinco aspirantes.

Los profesores serán úno de matemáticas puras: otro de tácticas, administracion y contabilidad militar: otro de artillería é injenieros; y el último de dibujo, topografia y lengua francesa.

La disciplina militar, y la instruccion práctica estarán á cargo de un capitan instructor. Habrá tambien dos sarjentos subinstructores de los cuales el uno será el portero, y el otro ejercerá las funciones de bedel.

Los alumnos ó cadetes deben pagar por semestres adelantados la suma de ciento ochenta pesos anuales que con ciento veinte que el gobierno les pasa bastará para su decente manutencion, y reemplazo del vestuario.

El periodo de la instrucion será de dos años para los aspirantes que se destinen á infantería y caballería, y de tres para los de Estado mayor, artillería é injenieros.

Cada dos años se fijarán edictos convocando para los exámenes, y los que quieran concurrir de las diferentes provincias dirijirán al gobierno sus memoriales por conducto de los respectivos gobernadores, acreditando:

1.° Ser granadino de nacimiento, y mayor de catorce años, y menor de veintiuno.

2.° Haber cursado filosofia en cualquiera de los colejios del Estado.

3.° Tener con que pagar las asistencias durante tres años.

A los aspirantes que salgan para las armas de caballeria é infantería, despues de haber pasado por los exámenes en los dos años del periodo de la escuela, se les expedirán los despachos de alfereses, y de tenientes á los que salgan á los tres años para Estado mayor, artillería é injenieros.

Los deberes, y funciones de los empleados en la escuela militar, y de los aspirantes, asi como el sistema de instruccion, serán detallados en el reglamento que se forme para la escuela.

PRESUPUESTO

de los gastos anuales de la escuela.

Un director ó jefe de la escuela.....	$ 1.500.
Dos profesores con 800 pesos cada uno.	$ 1.600.
Uno id. con el sueldo de.....	$ 700.
Un capitan instructor	$ 600.
Dos sarjenntos instructores	$ 360.
Veinticinco aspirantes à 10 pesos por mes	$ 3.000.
Dos tambores por idem.....	$ 240.
Alquilér del edificio.....	$ 600.
Gastos de libros, útiles y otros extraord.os	$ 1.000.
Suma total.....	$ 9.600.

LOPEZ.

ecreto de 12 de Abril, los que

los informes que han dado los

Cuadro de los Cuerpos de Milicias que habia antes de publicarse el decreto de 12 de Abril, los que por el se han mandado organizar, y los que pueden crearse en vista de los informes que han dado los Gobernadores.

Provincias.	*Cuerpos de Milicias que habia.*	*Cuantos cuerpos.*	*Plazas que tenian.*	*Cuerpos de guardia nacional que se están organizando conforme á la ley.*	*Cuantos cuerpos.*	*Plazas que deben tener.*	*Cuerpos que pueden crearse.*	*Cuantos cuerpos.*	*Plazas que pueden tener.*
Bogotá	*Batallones de infanteria.*	5.	3.000.	*Batallones de infanteria.*	2.	1.200.	*Batallones de infanteria.*	4.	2.400.
	Escuadrones de caballeria.	3.	450.	*Escuadrones de caballeria.*	1.	250.	*Escuadrones de caballeria.*	4.	800.
	Brigadas de artilleria.	,,	..	*Compañias de artilleria.*	2.	160.	*Brigadas de artilleria.*	½.	300.
Cartagena.	*Batallones de infanteria.*	3.	1.800.	*Batallones de infanteria.*	1.	600.	*Batallones de infanteria.*	2.	1.200.
	Brigadas de artilleria.	1.	400.	*Brigadas de artilleria.*	1.	600.	*Brigadas de artilleria.*	1.	600.
	Escuadrones de caballeria.	3.	360.	*Escuadrones de caballeria.*	1.	250.	*Escuadrones de caballeria.*	2.	300.
Antioquia.	*Batallones de infanteria.*	3.	1.800.	*Batallones de infanteria.*	1.	600.	*Batallones de infanteria.*	3.	1.800.
							Escuadrones de caballeria.	2.	240.
Panamá.	*Batallones de infanteria.*	4.	4.200.	*Compañias de artilleria.*	5.	450.	*Batallones de infanteria.*	4.	4.200.
	Escuadrones de caballeria.	2.	250.	. . . . .	,,	..	*Escuadrones de caballeria.*	2.	300.
Veragua.	*Batallones de infanteria.*	1.	600.	*Escuadrones de caballeria.*	1.	250.	*Escuadrones de caballeria.*	2.	300.
	Escuadrones de caballeria.	2.	300.	. . . . .	,,	..	*Batallon de infanteria.*	1.	700.
Riohacha.	*Batallones de infanteria.*	1.	600.	*Batallones de infanteria.*	1.	620.	*Batallon de infanteria.*	1.	620.
	Compañias de artilleria.	1.	100.	. . . . .	,,	..	. . . . .	,,	..
	Escuadrones de caballeria.	1.	150.	*Compañias de artilleria.*	2.	160.	*Compañias de artilleria.*	1.	100.
Mompox.	*Batallones de infanteria.*	1.	700.	*Compañias de artilleria.*	2.	160.	*Batallones de infanteria.*	1.	600.
	Compañias de infanteria.	3.	240.	. . . . .	,,	..	*Compañias de artilleria.*	2.	200.
Chocó.	*Batallones de infanteria.*	,,	..	*Compañias de artilleria.*	2.	160.	*Compañias de artilleria.*	1.	100.
	Compañias de artilleria.	,,	..	. . . . .	,,	..	*Idem de infanteria.*	1.	100.
Mariquita.	*Batallones de infanteria.*	,,	..	*Compañias de artilleria.*	2.	160.	*Batallanes de infanteria.*	1.	600.
	Escuadrones de caballeria.	,,	..	*Escuadrones de caballeria.*	1.	250.	*Escuadrones de caballeria.*	5.	600.
Pamplona.	*Batallones de infanteria.*	1.	800.	*Batallones de infanteria.*	1.	620.	*Batallones de infanteria.*	1.	800.
Socorro.	*Batallones de infanteria.*	2.	1.400.	*Batallones de infanteria.*	1.	700.	*Batallones de infanteria.*	2.	1.800.
Tunja.	*Batallones de infanteria.*	3.	1.800.	*Batallones de infanteria.*	1.	600.	*Batallones de infanteria.*	3.	2.400.
	Escuadrones de caballeria.	1.	150.	. . . . .	,,	..	*Escuadrones de caballeria.*	2.	500.
Velez.	*Batallones de infanteria.*	,,	..	*Batallones de infanteria.*	1.	620.	*Batallones de infanteria.*	1.	620.
Cazanare.	*Batallones de infanteria.*	,,	..	*Escuadrones de caballeria.*	1.	250.	*Batallones de infanteria.*	1.	700.
							Escuadrones de caballeria.	1.	250.
Neiva.	*Batallones de infanteria.*	,,	..	. . . . .	,,	..	*Batallones de infanteria.*	1.	700.
	Escuadrones de caballeria.	1.	150.	*Escuadrones de caballeria.*	1.	250.	*Escuadrones de caballeria.*	2.	400.
Popayan.	*Batallones de infanteria.*	1.	900.	*Batallones de infanteria.*	1.	600.	*Batallones de infanteria.*	4.	2.640.
	Brigadas de artilleria.	,,	..	. . . . .	,,	..	*Compañias de artilleria.*	1.	90.
	Escuadrones de caballeria.	1.	250.	. . . . .	,,	..	*Escuadrones de caballeria.*	6.	1.000.
Buenaventura.	*Batallones de infanteria.*	1.	620.	. . . . .	,,	..	*Batallones de infanteria.*	1.	700.
							Brigadas de artilleria.	1.	700.

NOTA.—*Las provincias de Santamarta, y Pasto no han mandado todavia los informes pedidos sobre este particular, y el gobierno se abstiene de incluirlos en esta relacion, por no aventurar un cálculo, pues espera que antes de ponerse en receso el congreso los habrá recibido, y en este caso inmediatamente se pondrán en conocimiento de las dos cámaras.—Bogotá 3 de Marzo de* 1833.—*El Jeneral secretario de guerra y marina* Jose Hilario Lopez.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, PRESIDETNE DEL ESTADO DE LA NUEVA GRANADA.

CONSIDERANDO:

1.° Que por el decreto de la Convencion de 8 de noviembre del año procximo pasado, el poder ejecutivo debe tomar cuantas medídas estime conducentes para la reincorporacion del antiguo departamento del Cauca al Estado de la Nueva Granada, adoptando de preferencia hasta donde sea posible, las de paz que le aconseje la prudencia, quedando autorizado para hacer al efecto los gastos necesarios.

2.° Que uno de los medios adecuados para obligar á las autoridades del Ecuador à que devuelvan el territorio usurpado, es el de debilitar el ejército con el cual se sostiene dicha usurpacion, usando para ello de las vias que permite el derecho de la guerra.

3.° Que este objeto se logra conforme al mismo derecho,dando acojida á los jefes, oficiales, y tropa que espontaneamente abandonaren las filas ecuatorianas poniendose bajo las banderas nacionales.

4.° Que si no se admitiesen à los oficiales que se pasen, siguiendo el gobierno del Ecuador el sistema contrario, lograria la ventaja de recibir á los que acaso se le presentasen de nuestro ejército, cuando el gobierno de la Nueva Granada no usaria de este arbitrio para disminuir las fuerzas del Ecuador; he venido en decretar, y

DECRETO:

Art. 1.° El teniente coronel Ignacio Sanez, que servia el destino de jefe de Estado mayor de la primera divisíon de las fuerzas del Ecuador, y que en

los presentes momentos en que se ajita entre aquel Estado y el de la Nueva Granada la cuestion sobre límites territoriales, ha hecho el servicio de pasarse al ejército nacional, trayendo consigo ciento treinta soldados veteranos, quedará en la expresada clase de teniente coronel, y disfrutará del sueldo asignado à ella por la ley de 29 de mayo último, desde el 12 de setiembre de este año en que manifestó su resolucion de incorporarse à la primera division del mismo ejército nacional.

Art. 2.° La dispocicion del artículo anterior se hace extensiva al capitan con grado de teniente coronel Luis Ignacio Urueña, quien hallandose sirviendo en Quito, prefirió volver à la Nueva Granada que es su país, arrostrando peligros y vejaciones, antes que tomar las armas contra el Estado, y renunciando las consideraciones que se le dispensaban en el Ecuador; y por consiguiente se le abonará el sueldo desde el dia 22 de agosto último que marchó de la expresada ciudad de Quito para esta capital.

Art. 3.° De las mismas ventajas gozarán los demas jefes y oficiales que hubieren observado ú observaren en lo sucsesivo una conducta semejante, y prometieren obediencia y fidelidad á las instituciones y leyes de la Nueva Granada.

Art. 4.° Se dará cuenta de este decreto á la procsima lejislatura para su aprobacion ó reforma, y de su ejecucion queda encargado el secretario de guerra y marína.

Dado en Bogotá á 30 de octubre de 1832.—FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.—El secretario de guerra y marína—*José Hilario Lopez.*

los

on

del

COLOMBIA.

ESTADO DE LA NUEVA GRANADA.

Estado jeneral de los jefes y oficiales que ecsisten al servicio de la marina militar è infanteria de la misma arma, con expresion de sus clases, antigüedades, nombres, lugares de sus nacimientos, destinos, y fechas en que se les han concedido estos,

Clases.	Antigüedades.	Nombres.	Lugares.	Destinos.	Fechas.
Capitan de navio	6 de setiem. de 1823.	*Rafael Tono*	Cartajena de Levante.	Representante nombrado por la provincia de Cartajena	setiem. de 1832.
Idem de idem	6 de noviem. de 1826.	*Rafael del Castillo*	Cartajena de la N. G.	Oficial 1.° supernumerario de la secretaría de guerra y marína.	6 de abril de 1832.
Idem de idem	12 de febrero de 1831.	*Jerónimo Carbonó*	Jénova	Capitan del puerto de Cartajena.	14 de enero de 1833.
Idem de idem	7 de marzo de 1821.	*Jaime Brum*	Barcelona en España.	Comandate del apostadero de marína de Cartajena	14 de enero de 1833.
Idem de idem graduado	24 de agosto de 1831.	*Pedro Maria Iglesias*	Cadiz	Primer maestro de la escuela naútica de Cartajena.	20 de agosto de 1832.
Capitan de fragata	21 de enero de 1829.	*Tomas Boysen*	Hanover	Ayudante subinspector del arsenal y almacen jral. de marína de Cartaj.	21 de agosto de 1832.
Idem de idem	28 de marzo de 1831.	*Vicente Diaz*	Cartajena	Comandante de la goleta de guerra Granadina.	11 de enero de 1833.
Idem de idem	5 de diciem. de 1831.	*Juan Agustin Lavarriere.*	España	Capitan del puerto de Panamá	14 de febrero de 1832.
Teniente de fragata	6 de setiem. de 1823.	*Francisco Padilla*	Rioacha	Capitan del puerto de Santamarta	11 de enero de 1833.
Idem de idem	3 de agosto de 1827.	*José Antonio Padilla*	Rioacha	Previsto para mandar la goleta de guerra Rosa.	21 de setiem. de 1832.
Idem de idem	21 de noviem. de 1828.	*José Maria Palas*	Cartajena	Secretario de la comandancia de marína de Cartajena, y oficial de órdenes.	21 de agosto de 1832.
Idem de idem	1.° de agosto de 1830.	*José Vicente Borrego*	Riohacha	Capitan del puerto de Riohacha	17 de febrero de 1823.
Idem de idem	15 de marzo de 1831.	*Jacinto Quintana*	Cartajena	Comandante del pailebot de guerra Ejecutivo	20 de agosto de 1832.
Idem de idem	24 de agosto de 1831	*Juan Antonio Hernandez*	Haití	Previsto para mandar la goleta de guerra Cartajena.	14 de enero de 1833.
Idem de idem	6 de setiem. de 1832.	*Francisco Somosa*	Cartajena	Comandante del pailebot de guerra Telégrafo	20 de agosto de 1832.
Alferez de navio	1.° de mayo de 1818.	*Juan Antonio Rios*	Margarita	En Panamá mandando el resguardo marítimo.	14 de diciem. de 1832.
Idem de idem	21 de junio de 1829.	*José del Carmen Jaspe.*	Santamarta	Capitan del puerto de Candelaria.	14 de enero de 1833.
Idem de idem	20 de julio de 1831.	*Augusto Maria Cabal*	Pariz	Comandante del pailebot de guerra Meta.	20 de agosto de 1832.
Idem de idem	24 de agosto de 1831.	*Carlos Navarro*	Cartajena	Segundo comandante del pailebot de guerra Ejecutivo.	3 de octub. de 1832.
Idem de idem	20 de agosto de 1832.	*Alejandro Urnuta*	Cartajena	Segundo comandante de la goleta de guerra Granadina.	3 de octub. de 1832.
Alferez de fragata	18 de julio de 1823.	*Francisco Suarez*	Cartajena	Con letras de licencia indefinida	15 de noviem. de 1826.
Idem de idem	1.° de abril de 1830.	*Tomas Iglesias*	Cartajena	En la escuela naútica	28 de febrero de 1831.
Idem de idem	29 de enero de 1833.	*José Diaz Pizarro*	Quibdó	Segundo comandante del pailebot de guerra Telégrafo	22 de febrero de 1833.
Capitan de infanteria de marina.	29 de octubre de 1832.	*Agustin Betancur*	Cumaná	Con letras de retiro.	19 de abril de 1832.
Idem con grado de sarjento mayor.	13 de abril de 1831.	*Gabriel José de Porras.*	Cartajena	Capitan de la 1.ª compañia de infanteria de marína	21 de febrero de 1831.
Teniente 1.° con grado de capitan.	13 de abril de 1831.	*Apolinar Torres*	Santamarta	Teniente 1.° de la misma compañia.	21 de febrero de 1831.
Teniente segundo	29 de nobiem. de 1831.	*Manuel Padilla*	Cartajena	Teniente 2.° de la misma compañia.	29 de noviem. de 1831.
Alferez segundo	9 de enero de 1833.	*Julian Porras*	Cartajena	Alferes 1.° de la misma compañia	9 de febrero de 1833.

Bogotá 3 de marzo de 1833.—23.°—JOSE HILARIO LOPEZ.

PRESUPUESTO JENERAL

de todos los gastos que deben hacerse en la marina militar del Estado de la Nueva Granada en el año de 1833.

GASTOS CONSTANTES

	Pesos. Reales.
Para pagar los empleados militares y civiles del apostadero de marina de Cartagena	4,052.
Para mantener armadas las goletas de guerra Rosa y Granadina.	48,361.
Para mantener armados la goleta de guerra Cartajena y los paile-botes de la misma clase Ejecutivo, Telégrafo, y Meta.....	49,224.
Para mantener armadas las flecheras de guerra Maria y Boyacá...	20,244.
Para mantener armado el bongo Arrogante.....	6,077. 5.
Para sostener el arsenal de marina de Cartajena.....	24,252.
Para sostener la escuela náutica de Cartajena.....	3,012.
Para sostener las capitanías de puerto de Cartajena, Panamá, Santa-marta, Riohacha, Portovelo, y Candelaria.....	17,356. 2.
Para sostener la primera compañia de infanteria de marina, con ecepcion de la tropa destinada de guarnision en los buques de guerra.....	2,797. 4.
Para pagar las pensiones señaladas á varios individuos.....	1,788. 6.
Para gastos de escritorio de las oficinas del apostadero de Cartajena.	237. 2.

GASTOS EXTRAORDINARIOS; PERO QUE ESTAN MANDADOS HACER.

Para sostener la segunda y tercera compañías de infantería de marina.....	26,208.
Para construir dos pontones con el objeto de profundizar y anchar el canal de Bocachica.....	26,000.
Total	229,609. 3.

NOTA: No se ha calculado separadamente el costo que ocasione en en su carena la goleta Rosa, y se han presupuesto los gastos de este buque como armado, en razon de que en tres ó cuatro meses que dure su carena, gastará en esta, con muy corta diferencia, lo mismo que lo que debe emplearse en ella estando armada.—Bogotá 1.° de Marzo de 1833—23.° *El jeneral secretario de estado en el despacho de guerra y marina.*

José Hilario Lopez.

RELACION NOMINAL

de los jenerales, jefes, y oficiales que han sido declarados de cuartel, y en uso de retiro y de licencia indefinida con goze de pension, desde que se publicó la ley orgánica del ejército, hasta el 15 de febrero procsimo pasado.

JENERALES DE DIVISION.

Francisco de P. Santander. *Presidente del Estado.*
Pedro Fortoul. *Representante al congreso.*

JENERALES DE BRIGADA.

Joaquin Pariz.
José Maria Vergara.
Francisco Carmona.
Francisco de Paula Velez.
Hermójenes Maza.
José Maria Mantilla.
José Ucros. *Administrador de correos de Cartajena.*
Domingo Caisedo.
Luis Francisco Rieux.
Tomas Cipriano Mosquera.
Pedro Alcántara Herran.
José Fabrega. *Gobernador de Veragua.*

CORONELES EFECTIVOS.

Juan José Neira.
Juan Gomez.
Juan José Molina.
José Arze.
Francisco Gonzalez.

Francisco Gallardo.
José Vicente Galvez.
Marcelino Herrera.
Lorenzo Maquire.
Agustin Pallares.
Francisco Pose.
Manuel Santos Roa.
Rudecindo Silva.
Luciano Sojo.
Henrique Juan Wahts.
José Cruz Arenas. *Visitador de tabacos de Ambalema.*
José Maria Lopez.
José Maria Botero.
Tomas Serrate.
Santiago Vanegas.
Manuel Moreno.
Carlos Hormechea.

TENIENTES PRIMEROS GRADUADOS DE CAPITANES.

José Antonio Troyano.
Carlos Lee.
José Antonio Martinez.
Gregorio Navarrete.
Joaquin Guarin.
Joaquin Flor.
Telesforo Prado.
Francisco Cardona.

TENIENTES PRIMEROS.

Tomas Acosta.
Juan Eloy Zaldua.
Vicente Castillo.
Rafael Villalobos.

Gregorio Lidueñas.
Manuel Melendez.
Francisco Lozano.
Laurencio Ortiz.
Pedro Ripoll.
Francisco Zediel.
Miguel Cuellar.
Ramon Escarsa.
José Maria Machado.
Joaquin Montoya.
Joaquin Molano.
Gillermo Keogg.
Joaquin Galindo.
Ruperto Enao.
Felipe Plaza.
Ramon Herrera.

TENIENTES SEGUNDOS.

Manuel Albarado.
Julian de Abila.
José Maria Dias.
Simon Mendez.
Julian Puello.

ALFERESES PRIMEROS.

Rafael Alzate.
Manuel Lugo.
Gregorio Archita.
Feliz Antonio Chinchilla.
Ignacio Chinchilla.
Emidio Cárdenas.
José Maria Erisa.
Feliz Flores.

Buenaventura Millan.
Mariano Pose.
Ramon Palacios.
Buenaventura Ranjel.
Salvador Solarte.
Benedicto Triana.
Juan Antonio Ibarra.
Marcelino Muños.
Salvador Verastegui.
Eustacio Arze.
Joaquin Berrío.
Francisco de Paula Buitrago.
José Delgado.
Eustaquio Mantilla.
Pedro Peña.
Domingo Torres.
Bruno Vela.

CAPITANES GRADUADOS DE TENIENTES CORONELES.

Bacilio Ruiz.
Carlos Cabally.
José Morante.
José Maria Caisedo.
Crispin Luque.
Joaquin Vargas Tejada.
Ignacio Iriarte.
Blaz de Barros.
Simon Ospina.
Samuel Collens.
Diego A. Garcia.

CAPITANES GRADUADOS DE SARJENTOS MAYORES.

Ramon Chabur.
Francisco José Gonzales.
Fernando Montez.
Francisco Uscategui.
José Ignacio Bernal.

CAPITANES EFECTIVOS

José Antonio Rodriguez.
Joaquin Salgar.
José Maria Buitrago.
Rafael Gonzales.
Francisco Guerrero.
Manuel Gomez.
Andrez Laguna.
Hipólito Maldonado.
José Maria Nuñez.
Mauricio Olaya.
Aquileo Perez.
Benedicto Sanabria.
Felipe Ramirez.
Adrian Roa.
Juan Nepomuceno Rincon.
Sancho Briceño Rubio.
Feliz Ranjel.
José Tomas Gomez.
Dímas Arias.
Matías Amaya.
Cesar Benites.
Isidoro Cándia.
Felipe Fernandez.
José Antonio Guevara.

Pablo Duran. *Representante al congreso.*
José Maria Cansino.
José Montes.
Francisco Picon.
José Maria Rodriguez Gil.
Manuel Maria Franco.
Remijio Márquez. *En comision de Hacienda.*

CORONELES GRADUADOS.

José Maria Briceño.
Pedro Guillin.
Leonardo Guebara.
José Maria Florez.
Pedro Carrasquilla- *Representante al congreso.*
Ramon Zapata.
José Maria Buitrago.
Feliz Jasbian.
Juan Nepomuceno Toscano. *Gobernador del Socorro.*
Francisco Estevan Luque.
Manuel Arjona.
Santos Pacheco.

TENIENTES CORONFLES EFECTIVOS.

Antonio Maria Ramires.
Narciso Yepes.
Ildefonso Figueroa.
Francisco de Paula Castellanos.
José Maria Zabala.
Santiago Frazer.
Juan Teófilo Minut.
Antonio Pariz. *Ministro de la corte marcial de Bogotá.*
Juan Nepomuceno Vargas,
Eduardo Brand.

Hugo Huhgs.
Juan José Aguirre.
Pedro Peña.
Lucas Camacho.
Vicente Amaya.
Tadeo Galindo.
Manuel Higinio Camacho.
Juan Pablo Esparsa.
Manuel Maria Obregon.
Bernardino Trimiño. *Contralor del hospital militar de Bog.*
Pedro Gonzales.
Vicente Gomez.
Ramon Escobar.
Marcelo Buitrago. *...nte al congreso.*
Joaquin Acosta. *Director del museo nacional.*

SARJENTOS MAYORES GRADUADOS DE TENIENTES CORONELES.

Anselmo Soto.
Lorenzo Hernandez.
Leocadio Acebedo.
Manuel Silvestre Castaños.
Fernando Patria.
Ramon Acebedo.
Ramon Arjona.
Joaquin Garcés.

SARJFNTOS MAYORES EFECTIVOS.

Ubaldo Vanegas.
Miguel Contreras.
Carlos Ludovico.
Cipriano Albarado.
Joaquin Acebedo.

Eusebio Fernandez.
José Maria Gomez.
Juan Mayer.
Mariano Mosquera.
Antonio Perez.
Tomas Rever.
Ignacio Sorro.
Feliz Torres.
Manuel Gonzales.
Luis Albares.

ALFERESES SEGUNDOS.

José Bolaños.
Pedro Rodriguez.
Tomas Bermolé.
Fracisco Castañeda.
Jerman Carreño.
Gabriel Garcia.
Atanacio Mora.
Lorenzo Pardo.
Rafael Ricaurte.
Antonio Suñer.
Gregorio Flores.
Lorenzo Cancharama.
Vicente Moreno.

Bogotá marzo 3 *de* 1833.—23.°—*El jeneral secretario de guerra y marina.* JOSE HILARIO LOPEZ.

Erratas tipográficas mas notables.

Pagina.	*Linea.*	*Dice.*	*Debe decir.*
12	Primera	dependenr	depender.
14	Ultima	a organica	la organica.
28	24	No hai detallado.	5 ° No hai detallado.
37	17	De modo	: de modo.
43	9	Soy de V	Soy de Usia.